

Boletín



Oficial

# DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Salamanca: 3 meses, 12 rs.  
Fuera: 3 id. 16 rs.

NÚMEROS SUELTOS.

Cuatro reales cada ejemplar.

PUNTO DE SUSCRICION.

Administracion del Boletín.  
Corrillo, 28, Salamanca.

### COMISION DE VENTAS

É

### Investigacion de bienes Nacionales

DE LA

### PROVINCIA DE SALAMANCA.

### INTERESANTE.

*Se advierte á los licitadores que para que sus proposiciones sean admitidas en el acto del remate, deben presentar las cédulas de empadronamiento y dos testigos que garanticen su persona.*

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su ejecucion, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

**Remates para el dia 19 de Agosto próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y por la Escribania de don Juan Lorenzo Martin Blanco, que tendrán lugar en las antiguas Casas Consistoriales, situadas en la Plazuela del Poeta Iglesias**

**de la Casa, Sala del Juzgado de primera instancia, desde las doce en adelante de dicho dia, admitiéndose los depósitos desde las once y media á fin de principiar la subasta á las doce en punto.**

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Fincas rústicas.--Propios y Comunes.--Mayor cuantía  
*Partido de Vitigudino.--Olmedo.*

Número 512 del inventario. Doce trozos de terreno destinado á pasto de secano, procedentes del Comun de vecinos de Olmedo, que radican en término y distrito municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Un trozo de terreno titulado el Egido, de cabida de 5 hectáreas, 28 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 2 celmines y 2 cuartillos de marco real de 2ª calidad; linda N. con la ribera del Rio Camaces, S. con el camino de San Felices, E. y O. con faja de terreno destinado á servidumbre de paso para varias



101. m. 10. 887. 2

cortinas cercadas. Atraviesan á esta finca los caminos de Lumbrales y Vitigudino, una senda para el molino del Medio y el paso para el Cementerio público.

Otro id. titulado Costanilla Chica, de cabida de 79 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y un estadal de marco real de 1ª calidad; linda N. con la ribera del rio, S. con la servidumbre del Humilladero, E. con el camino de Cerralvo y O. con el de Vitigudino.

Otro id. titulado Rodillo de las Zumbaneras, de cabida de 11 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 5 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. y O. con término de Arevalillo, S. con tierra de Juan Rafael y E. con otra de Tomás Almaraz.

Otro id. llamado id., de cabida de 24 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 4 celemines, 2 cuartillos y 7 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. con tierra de José Moreno, S. otra de Ventura Moreno, E. con camino de Valde-Olmedo y O. con cañada de servidumbre de paso.

Otro id. llamado Valle de las Zumbaneras, de cabida de 68 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 cuartillos y 11 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. con tierra de Manuel Sanchez, S. con otra de José Bogaz, E. con otra de Antonio Lopez y O. con el término de Arevalillo.

Otro id. titulado Valde Olmedo, de cabida de 7 hectáreas, 60 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda N. con el término de Arevalillo, S. con el de Bañobarez, E. con tierra de Dámaso Sanchez y otros y O. con tierra de Isabel Rodriguez. Contiene una fuente y le atraviesa un regato.

Otro id. titulado Valle de la Alberca, de cabida de 5 hectáreas, 43 áreas y 57 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 5 celemines, un cuartillo y 2 estadales de marco real de 1ª, 2ª y 3ª calidad; linda N. con prado de Domingo Martin, S. con otro de Isidoro Hernandez, E. con tierras de Manuel Francia y otros y O. con tierras

de Eusebio Sanchez, José Rodriguez y otros. Dentro de esta finca hay dos fuentes, la atraviesa un camino y tiene la servidumbre de entrada á varias fincas cercadas.

Otro id. titulado Vallejon de Arriba, de cabida de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y un celemin de marco real de 1ª y 2ª calidad; linda N. y S. con tierras de herederos de José Morales y Miguel Hernandez, E. con otra de Tomás Pablos y camino de Cerralvo y O. con otra de Juan Mateos.

Otro id. titulado Vallejon de Abajo, de cabida de 2 hectáreas, 21 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de marco real de 1ª y 2ª calidad; linda N. con cercado de Pedro Sanchez y tierras de Angel Pablos y otros, S. con tierras de Joaquin Frutos y otros y cercado de Domingo Estevez, E. con tierra de Juan Rodriguez y O. con camino de Fuenlabrada y Cañada.

Otro id. al Rodillo del Carrascal, de cabida de 52 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 9 celemines, 3 cuartillos y 2 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. con tierra de Patricio Rodriguez, S. con otra de herederos de Manuel Mateos, E. con tierras de José Estevez y Tomás Montero y O. con tierras de Joaquin Hernandez y otros. A esta finca la atraviesan dos senderos.

Otro id. titulado Mata del Hoyo, de cabida de una hectárea y 29 áreas, equivalentes á 2 fanegas de marco real de 2ª calidad; linda N. con pastos del Siervo y tierras de particulares, S. con tierras de Tomás Pablos y otros, E. con otra de Francisco Carrero Gomez y O. con otras de José Bogaz é Isidoro Gomez.

Otro id. con algun tomillo y mata de roble al S. de la vía férrea, conocido por Cañada, de cabida de 169 hectáreas y 19 áreas, equivalentes á 278 fanegas, 3 celemines y 7 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda N. y O. con raya del término de Fuenlabrada, S. con la vía férrea de Barca de Alba á Fuentes de San



Esteban y E. con raya de Campilduero; le atraviesa el camino de Fuenlabrada.

Las relacionadas fincas ocupan la superficie total de 194 hectáreas y 72 áreas.

No consta se hallen grabadas con carga alguna, ni que estén arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por el perito del Estado don Antonio Franco y el práctico don Juan Mateos en 40.170 pesetas en venta y en 1609 pesetas 20 céntimos en renta, por la que se ha capitalizado en 36.207 pesetas. Salen á subasta por las 40.170 pesetas importe de la tasacion.

Número 512-2° del inventario. Nueve trozos de terreno de pasto con alguna peña, procedentes del Comun de vecinos de Olmedo, que radican en término y distrito municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Un trozo de terreno destinado á pasto de secano al sitio de la ribera, conocido por el de Vegas del rio Camaces, (descontados la extension que ocupan el rio y algunas vías que le atraviesan) de cabida de 15 hectáreas y 8 áreas, equivalentes á 23 fanegas y 5 celemines de marco real de 1ª, 2ª y 3ª calidad; linda N. con los Barreros, tierra de Angel Pascua, cañada de ganados, pastos de la ladera del Sierro y otros, S. prado de Juan Rodriguez y terrenos comunales, E. con raya del término de Fuenteliante y O. con término de Arevalillo. Atraviesan á este terreno el rio Camaces, que sirve de abrevadero á los ganados del término, varias vías públicas y las servidumbres de paso á tres molinos harineros.

Otro id. id. titulado prado de la Cortina de Nuestra Señora, de cabida de 17 hectáreas, 27 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas, 9 celemines, 3 cuartillos y 4 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda N. con camino de Vitigudino y Bogajo y tierras de Felipe Manzano y otros, S. con tierras de Evaristo Hernandez Galache y otros y cortina de Nuestra Señora, E. con tierra de Ignacio Martin y O. con el valle de la Regadera y camino

de Bogajo. Le atraviesan una rodera y el camino de Fuenteliante.

Otro id. id., titulado valle de la Regadera, de cabida de 15 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 23 fanegas, 7 celemines, 2 cuartillos y 6 estadales de marco real de 1ª y 2ª calidad; linda al N. con tierra de don Guillermo Marcos y otros y con cortina de Evaristo Hernandez y Anacleto Galache, S. con tierras de Santiago Hernandez y otras, E. con camino de Vitigudino y Bogajo y valle del Prado y O. con vega del rio. Lo divide el camino de Vitigudino y una rodera de servicio agrario.

Otro id. id. titulado Barajonor, de cabida de 6 hectáreas y 23 áreas, equivalentes á 9 fanegas y 6 celemines de marco real de 1ª, 2ª y 3ª calidad; linda N. con el rio Camaces, S. con tierra de herederos de Genaro Bogaz, E. con otras de Antonio Rodriguez y otros, y O. con tierras de herederos de María Teresa Vicente y otros. Contiene una fuente y le atraviesa el camino de Fuenteliante.

Otro id. id. titulado valle del Monte y Reguera, de cabida de 3 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 5 fanegas y 7 celemines de marco real de 1ª y 2ª calidad; linda N. con vega del rio Camaces, S. término de Begajal, E. con tierras de Joaquin Frutos y otros y O. con prados de Anacleto Galache y tierras de Tomás Montero y otros. Le atraviesa el camino de Fuenteliante y tiene en su centro una fuente y un arroyo que sirve de abrevadero á los ganados.

Otro id. id. titulado valle del Carrascal, de cabida de 19 hectáreas y 8 áreas, equivalentes á 29 fanegas, 7 celemines, 2 cuartillos y 4 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Manuel Estevez, raya de Arevalillo y rio Camaces, S. con tierras labrantías, E. con tierras de Juan Calvo y otras, y O. con tierras de José Estevez y otros. Le atraviesan el camino del Carrascal y el carril de las Cabezas.

Otro id. id. titulado el Erial de la Ladera, de cabida de 17 hectáreas y 39 áreas, equivalentes á 27 fanegas de marco real



de 3ª calidad con mucha parte infructífera con peñascales; linda N. con la dehesa Boyal y pared de la misma, S. con término de Arevalillo, río Camaces, cortina de Angel Pascua, casa de Isidoro Santos y tierras de Tomás Montero y otros, E. con cortina de Juan García y cañada para la dehesa y O. con raya de Ituero.

Otro id. id. titulado Rodillo del Tabernero, de cabida de 78 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines, 2 cuartillos y 4 estadales de marco real de 2ª calidad, linda N. con tierras de Tomás Montero, S. con el camino de Vitigudino, E. tierra de Felipe Galache y O. con cercado de Isidora Hernandez y tierra de Joaquin Martin.

Otro id. id. titulado Sierro y Cañada, de cabida de 240 hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 373 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de marco real de 2ª y 3ª calidad y parte peñascosa é infructífera; linda N. con parte de la dehesa Boyal, la vía férrea de Barca de Alba á Fuente de San Esteban y término de Campilduero, S. tierras de Manuel y Juan Rodriguez y otras y prado del Hoyo, E. términos de Fuenteliante y Zancuo y tierras de particulares. Le atraviesan los caminos de Cerralvo y Fuenlabrada y una rodera de servicio agrícola.

Las fincas deslindadas ocupan una superficie de 335 hectáreas y 83 centiáreas, equivalentes á 519 fanegas, 11 celemines y 6 estadales de marco real y no consta se hallen arrendadas.

Han sido tasadas por los mismos Peritos en 46.341 pesetas en venta y en 1.853 pesetas 36 céntimos en renta, por las que se han capitalizado en 41.700 pesetas 60 céntimos. Salen á subasta por las 46.341 pesetas importe de la tasacion.

*Partido de Sequeros.—Valero.*

Números 1.994 al 1.967 del inventario  
Dos porciones de terreno destinadas á pasto de secano procedentes del Comun de vecinos de Valero que radican en término y

distrito municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Una porcion de terreno conocido con los nombres de Cueva, Tablado, Veguillas, Ludria, la Zarza y Lechuguero, de cabida de 200 hectáreas, 15 áreas y 32 centiáreas equivalentes á 310 fanegas y 471 estadales de marco real de 3ª calidad; linda al E. con el cerro de aguas vertientes á la Cueva chica, O. con el río Quilama, S. con viñas de Alagon y N. con monte propio de San Miguel de Valero, titulado las Viñuelas. Dentro de su perímetro vegetan 567 encinas de escaso mérito, y es sumamente quebrado y peñascoso, con jara, tomillo y brezo, algunos carrascos y repolleros de castaño.

Otra porcion de terreno denominado Majadal, Encinares, Carabo, Frota, Tornero y Palla, de cabida de 340 hectáreas, 10 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 528 fanegas y 82 estadales de marco real de 3ª calidad; linda E. con el río Quilama, O con el arroyo de Nogales que desemboca en la Palla, S. con el río de la Palla y N. con sitio de los Cuños hasta la Palla. Dentro de su perímetro vegetan 1.113 encinas en mediano estado de fomento y 94 castaños silvestres de escaso mérito, y es sumamente quebrado y peñascoso con arbusto de jara y tomillo.

No consta esten gravadas con carga alguna ni que se encuentren arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por el perito del Estado don Miguel Gomez Sanchez, y el acompañado don Ambrosio de Prados en 9.235 pesetas en venta, y en 369 pesetas 40 céntimos en renta el terreno, y el arbolado en 1.500 pesetas en venta, y 60 pesetas en renta, que en junto componen 10.735 pesetas en venta y 429 pesetas 40 céntimos en renta, por las que se ha capitalizado en 9.661 pesetas 50 céntimos. Salen á subasta por las 10.735 pesetas importe de la tasacion.



*San Miguel de Valero y Valero.*

Números 1.857 al 1.867 del inventario. Una porcion de terreno procedente del Comun de vecinos de San Miguel de Valero y de Valero la cual vienen disfrutando de comun aprovechamiento y proindiviso los vecinos de los dos pueblos conocida con los nombres de Torozo, Salamorro, Valdecabras, Oerrienga, Samera, Cabachuelas, Garga, la Sierra y Pedrera del Candelario, de cabida de 310 hectáreas, 15 áreas y 11 centiáreas, equivalentes á 481 fanegas y 370 estadales de marco real de 3ª é inferior calidad, peñascoso y de escaso y difícil aprovechamiento con arbusto de jara, brezo y carrasco; linda E. con los términos de Tornadizo y San Esteban, O. con los propios de Valero, Indria y Tablado y terrenos de propios de San Miguel de Valero, titulado la Viñuela, S. con el término de Santivañez y N. con el término de Linares. Dentro de su perímetro vegetan 77 encinas en mediano estado de fomento y 213 robles de escaso mérito. No consta arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por los mismos Peritos en 6.000 pesetas en venta y 240 pesetas en renta el terreno y en 200 pesetas en venta y 8 pesetas en renta el arbolado, que hacen en junto 6.200 pesetas en venta y 248 pesetas en renta, por las que se ha capitalizado en 5.580 pesetas. Sale á subasta por las 6.200 pesetas importe de la tasacion.

Menor cuantía.

*San Miguel de Valero.*

Números 1.868 al 1.882 del inventario. Cuatro porciones de terreno destinados á pasto de secano procedentes del Comun de vecinos de San Miguel de Valero que radican en término y distrito municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Una porcion de terreno conocido con los nombres de Viñuela, Mesa del Caño y Perillana, de cabida de 60 hectáreas, 42 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 95 fanegas y 324 estadales de marco real de 3ª calidad; linda E. con mata de Monleon y ca-

mino de abajo de Linares, O. con comunes de la Escusa y monte de la Veguilla, S. con cerro y castaños de la Cueva Chica y Fuente del Brezo y N. con regato de las Navachas y huerta de Julian. Dentro de su perímetro vegetan 237 encinas en mediano estado de fomento, y es sumamente escabroso y malo, con arbusto de jara, tomillo y carrasco. Le divide el camino que vá de dicho pueblo á Linares, hallándose enclavadas en esta porcion varias fincas de particulares.

Otra porcion de terreno titulada la Madroñera, destinada á pasto de secano, de cabida de 4 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 7 fanegas y 72 estadales de marco real de 3ª é inferior calidad; linda E. con arroyo del Rubio, O. con monte de Juan Redondo, S. con monte de Valero titulado los Encinares y N. con regadera y toma del Candelario. Dentro de su perímetro se hallan varias fincas de particulares vecinos de Valero. Tambien vegetan 332 encinas en mediano estado de fomento y alguna jara, tomillo y carrasco.

Otra porcion de terreno titulada el Verdugal, peñascoso y malo con barda de retama y repollera de castaño, destinada á pasto de secano, de cabida de 2 hectáreas y 66 áreas, equivalentes á 4 fanegas y 75 estadales de marco real de 3ª calidad; linda E. con el Canchal de Santa María, O. con terreno de Juan Navarro Vicente y Agapito Veloso, S. con propiedad de Santiago Navarro y otros y N. con terreno de Angel Sanchez y otros.

Otra porcion de terreno al sitio de la Cabeza, destinada á pasto de secano, con mata baja y retama y alguna repollera de castaño, de cabida de una hectárea y 30 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 10 estadales de marco real de 3ª calidad; linda E. con viña de Santiago Muñoz, O. otra de Feliz Hernandez, S. con viña de Santiago Navarro y N. con propiedad de Manuel Navarro y otros. Dentro de esta finca existe una ermita titulada de la Cabeza, hoy arruinada.

Las cuatro fincas deslindadas ocupan una superficie total de 69 hectáreas, 10 áreas



y 10 centiareas, equivalentes á 108 fanegas de marco real y no resulta se hallen arrendadas.

Han sido tasadas por el perito del Estado don Miguel Gomez Sanchez y el práctico don Agustin Alonso en 1.950 pesetas en venta y 78 pesetas en renta el terreno y en 400 pesetas en venta y 16 pesetas en renta el arbolado que hacen en junto 2.350 pesetas en venta y 93 pesetas 60 céntimos en renta por la que se ha capitalizado en 2.115 pesetas. Salen á subasta por las 2.350 pesetas importe de la tasacion.

### RECTIFICACION IMPORTANTE

*En el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS de esta provincia, núm. 9, correspondiente al 22 de Junio último, se anuncian á la venta fincas en Carrascal del Obispo para el dia 3 de Agosto, en lo que se ha padecido error, pues el dia del remate es el 12 del mismo, en atencion de que de conformidad con lo dispuesto por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 10 de Abril de 1877, no pueden celebrarse subastas más que los Martes y Viernes de la semana.—Salamanca 5 de Julio de 1887.—El Comisionado, PABLO GONZALEZ.*

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un t no exceda de ipoe bu 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico

y al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, las fincas de que se trata no consta que se hallen gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente que la tienen se indemnizarán al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en la Ley de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias á contar desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador y de las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la misma toma de posesion.

9.ª Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales: pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

10. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues



de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

11. Los derechos de expediente, tasacion y respecto de las fincas en que se hubiere verificado y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Asimismo será de cuenta del comprador el pago de los derechos que ocasionase la inscripcion en el Registro de la Propiedad de las fincas que rematasen, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1864.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras del 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados.

14. A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora, se celebrará remate en la Côte y en los juzgados de Vitigudino y Sequeros.

15. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Circular de la Direccion General fecha 20 de Abril de 1877.)

### **Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, sin que el interesado hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas ss dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorice éste, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado; sin perjuicio de la en que incurra si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Delegado de Hacienda, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las preside ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el remate.



Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor p stor.

*Instruccion de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 1.º—Párrafo 2.º—Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones Civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás

bienes que en diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos se ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de los de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Salamanca 6 de Julio de 1887.—El Comisionado de Ventas, *Pablo Gonzalez.*

Salaman.ac—Imp. de Nuñez.

